

San miguel de agreda de Mocoa – Putumayo, 29 de agosto 2023

Señor (a)  
**JUEZ (A) CONSTITUCIONAL - (REPARTO)**  
Mocoa - Putumayo

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** EVER GIMMY LOPEZ CEBALLOS

**ACCIONADO:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Fundación Universitaria Del Área Andina

**EVER GIMMY LOPEZ CEBALLOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.852.807 de Mocoa Putumayo, domiciliado en el barrio la Reserva de esta localidad actuando en nombre propio, presento ante usted, señor Juez, **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Fundación Universitaria Del Área Andina**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y DEMÁS QUE SE CONFIGUREN**, lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. Pague los derechos de inscripción y aporte la documentación pertinente para la OPEC 198218 cargo gestor ii donde el requisito mínimo de experiencia profesional es de 12 meses (requisito que cumplo a cabalidad) según lo estipulado para estas 123 vacantes a ofertar.
2. En el aplicativo SIMO de la CNSC no se estructuro ni configuro la opción, en las fechas determinadas para el cargue de documentos, una pestaña exclusivamente o que haga referencia para anexar la terminación de materias y pensum académico respectivamente, al igual que no se direcciono la manera clara en que pestaña o apartado se debía cargar este documento de acuerdo con lo estipulado en el anexo al acuerdo de la P.S DIAN 2022.
3. Al no contar con una ruta acondicionada para tal fin, ni una directriz específica que así lo estipule (cargar documentos de terminación de materias y pensum académico en alguna ruta específica) dentro del aplicativo SIMO no era lógico cargar este documento a suerte de improvisar en cualquier ruta.

4. El día 02 de agosto del presente año se publicaron los admitidos y no admitidos en el aplicativo SIMO, luego de verificar los requisitos mínimos del concurso para cada OPEC respectivamente donde verifico mi perfil y evidencio que no se tomó en cuenta la totalidad de mi experiencia profesional y que dejaron de contabilizar los periodos comprendidos entre el 01/01/2022 hasta el 16/06/2022 para un total de seis (06) meses dieciséis (16) días, tiempo que no fue tenido en cuenta y que de haberlo computado con el resto de tiempo certificados hubiera pasado esta etapa sin ningún inconveniente.

5. El día 03 de agosto hogaño interpongo reclamación a la valoración de requisitos mínimos siguiendo el cronograma estipulado por la fundación universitaria del área andina, buscando que se tenga en cuenta mi tiempo de experiencia profesional luego de terminación de materias como lo estipula el ARTÍCULO 2.2.2.3.7 de Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”

6. El día 25 de agosto del presente año mediante oficio RECVRM-DIAN2022 –2126 la fundación universitaria del área andina responde que no se accederá a mis pretensiones de conformidad al numeral 3.1.2.2 del Anexo indica de forma expresa: “Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, donde claramente se continua con el interrogante en que pestaña o ruta específica debía ir dicho documento ya que dentro del aplicativo SIMO, NO EXISTE una ruta que así lo contemple ya que en la pestaña de estudios no se estructuro y dentro de otros documentos tampoco hay una pestaña que haga referencia a este cargue de documentos.

7. Resulta inexplicable que la fundación universitaria del área andina dejara esta directriz de cargar el certificado de terminación de materias y pensum académico a la interpretación de cada usuario y que no se haya estructurado dentro del aplicativo SIMO manera puntual la ruta a seguir sin llegar a cometer algún error.

## **MARCO JURIDICO**

Derechos fundamentales constitución política.

El Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”, establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

Así mismo, el artículo 229 del Decreto-ley 019 del 10 de enero de 2012 consagra:

“ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional". (Subrayado fuera del texto)

En los términos de las disposiciones transcritas, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de educación superior, y la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Es pertinente precisar, que la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, y mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

Para el efecto las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicios y la relación de funciones o actividades.

El anexo al acuerdo de la P.S DIAN 2022 En el numeral 3.1.1 en su literal I) Establece Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

En ese orden de ideas la norma establece con claridad cómo se debe proceder ante esta situación sin llegar a vulnerar derechos fundamentales de los cuales las entidades nacionales y privadas deben salvaguardar y ser garantes para sus administrados, de igual manera la accionada no puede pretender sacar beneficio de su omisión de informar puntualmente el camino a seguir frente a la situación precisada.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez sean aceptadas las siguientes peticiones:

**Primero:** se tutelen a mi favor los derechos fundamentales del debido proceso igualdad, acceso a cargos públicos y demás que se configuren

**Segundo:** se ordene a quien corresponda se tenga en cuenta de manera favorable mi reclamación a la etapa de valoración de requisitos mínimos enviada el día 03 de agosto hogaño a la CNSC, y por consiguiente se compute mi tiempo de experiencia profesional desde la terminación de las materias y pensum académico y de esa

manera se cambie mi estado en el aplicativo SIMO ha admitido y que pueda continuar en el proceso de selección.

**Tercero:** se ordene a la fundación universitaria del área andina explicar detalladamente la ruta específica dentro del aplicativo SIMO, del cómo se debía cargar el certificado de terminación de materias y pensum académico.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

### **ANEXOS**

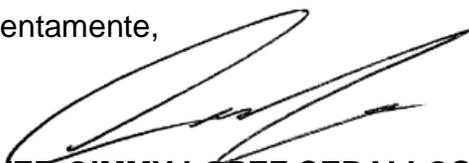
- 1.Cedula de ciudadanía 1.124.852.807
- 2.Reclamacion etapa VRM de fecha 03 de agosto de 2023 – CNSC
- 3.Respuesta RECVRM-DIAN2022 –2126 la fundación universitaria del área andina

### **NOTIFICACIONES**

**Parte accionante:** correo electrónico [everlopez0489@gmail.com](mailto:everlopez0489@gmail.com)

**Parte accionada:** [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

Atentamente,



**EVER GIMMY LOPEZ CEBALLOS**

C.C. No. 1.124.852.807 Expedida En Mocoa Putumayo



San miguel de agreda de Mocoa – Putumayo, 03 de agosto de 2023

Señores:

**Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC)**

Proceso De Selección Dian 2022 Modalidad Ingreso

**Asunto:** reclamación VRM

En mi calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos PROCESO DE SELECCION DIAN 2022-MODALIDAD INGRESO, NUMERO DE OPEC 198218 - CARGO: GESTOR II, mediante el presente escrito manifiesto ante ustedes que interpongo reclamación a la decisión tomada, frente a la inadmisión de no poder continuar en el proceso del concurso basado en lo siguiente:

**HECHOS**

1. Estoy inscrito en la OPEC 198218 para el cargo gestor ii donde el requisito mínimo de experiencia profesional es de 12 meses según lo estipulado para estas 123 vacantes a ofertar
2. En el aplicativo SIMO de la CNSC no se estructuro ni configuro la opción en las fechas determinadas para el cargue de documentos, una pestaña exclusivamente o que se haga referencia para anexar la terminación de materias y pensum académico respectivamente.
3. Al no contar con una ruta acondicionada para tal fin (cargar documentos de terminación de materias y pensum académico) dentro del aplicativo SIMO no me fue posible cargar los documentos, donde se evidencia que mi terminación de materias y pensum académico fue en el mes de diciembre del año 2021.
4. El día 02 de agosto hogaño se publicaron los admitidos y no admitidos, luego de verificar los requisitos mínimos del concurso para cada OPEC respectivamente.
5. Verificado mi perfil evidencio que no se tomó en cuenta la totalidad de mi experiencia profesional y que dejaron de contabilizar los periodos comprendidos entre el 01/01/2022 hasta el 16/06/2022 para un total de seis (06) meses dieciséis (16) días que no fueron tenidos en cuenta y que de haberlos computado con el resto de tiempo certificados hubiera pasado esta etapa sin ningún inconveniente.

**MARCO JURIDICO**

El Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”, establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

Así mismo, el artículo 229 del Decreto-ley 019 del 10 de enero de 2012 consagra:

“ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional **se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.**

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”. (Subrayado fuera del texto)

En los términos de las disposiciones transcritas, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de

educación superior, y la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Es pertinente precisar, que la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, y mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

Para el efecto las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicios y la relación de funciones o actividades.

El anexo al acuerdo de la P.S DIAN 2022 En el numeral 3.1.1 en su literal I) Establece **Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional**, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

En ese orden de ideas la norma establece con claridad cómo se debe proceder ante esta situación sin llegar a vulnerar derechos fundamentales de los cuales las entidades nacionales y privadas deben salvaguardar y ser garantes para sus administrados.

#### PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa se tenga en cuenta mi tiempo de experiencia profesional desde la terminación de las materias y pensum académico y se compute con los demás tiempos anexados en las respectivas certificaciones, tiempo comprendido entre el 01/01/2022 hasta el 16/06/2022 y de esa manera se cambie mi estado en el aplicativo SIMO ha admitido y que pueda continuar en el proceso de selección.

#### ANEXO

02 PDF correspondientes a Comprobantes de terminación de materias y pensum académico en el periodo 2021-2

01 certificación del 14 de febrero de 2022 de terminación de materias expedido por la fundación universitaria de Popayán.

#### NOTIFICACIONES

Al correo electrónico [everlopez0489@gmail.com](mailto:everlopez0489@gmail.com)

Atentamente,



**EVER GIMMY LOPEZ CEBALLOS**

CC 1.124.852.807



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

Popayán, Ciudad Universitaria, febrero 14 de 2022

## EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

### C E R T I F I C A:

Que el (la) Señor(a): **EVER GIMMY LOPEZ CEBALLOS**, identificado (a) con documento de identidad No. **1124852807**, es egresado de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**, adscrito a la Facultad de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS** y perteneciente al Programa de Formación Profesional: **DERECHO** jornada diurna que ofrece la institución, con una intensidad horaria de: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; para un total de 40 horas semanales.

Certifico además, que el (la) mencionado (a) estudiante, terminó y aprobó satisfactoriamente la totalidad de las materias, créditos académicos y el pensum correspondiente al programa el día **03 DE DICIEMBRE DE 2021**.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado (a).

**Esp. JULIÁN ANDRÉS DURÁN LÓPEZ**

*Adriana R.*

Sedes administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur  
Sede Norte del Cauca: Carrera 13 #1 sur-51, Santander de Quilichao- Cauca

Popayán, Cauca, Colombia

PBX(57-2) 8320225 | [www.fup.edu.co](http://www.fup.edu.co) | Fundación Universitaria de Popayán





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

## EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

### C E R T I F I C A:

Que la Fundación Universitaria de Popayán es una institución de carácter Universitario Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional con personería Jurídica No. 10161 de 1983, Código ante el ICFES No. 2715 y Nit. No. 891.501.835-6.

Que el Programa de Formación Universitaria: **DERECHO** se encuentra vigente, es de carácter profesional, presencial, que consta de 9 semestres y está aprobado por el Ministerio de Educación Nacional con la Resolución de Registro Calificado Número: 004129 Quince (15) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2.018).

Se expide a solicitud del interesado.

**Esp. JULIÁN ANDRÉS DURÁN LÓPEZ**

*Adriana Riascos*

# Histórico académico



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO Y  
CONTROL  
VICERECTORIA ACADEMICA

Personería Jurídica No.10161 del 1983

Nit. 891.501.835-6

Sede Universitaria Los Robles Km 8 vía al sur

Teléfonos (092) 8244800 8238005 Fax 8240800

www.fup.edu.co email: registro@fup.edu.co

Programa: Derecho

Estudiante: Ever Gimmy Lopez Ceballos

Jornada: Diurna

Pensum: DE20111

Código: 85162047

Identificación: 1124852807

Teléfono: 3123523056

Dirección: Mocoa Putumayo

## HISTORIA ACADÉMICA

### Matrícula académica periodo 20221

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
--------	---------	----------	------------	--------	--------	--------	------------	-----------	---------------

### Matrícula académica periodo 20212

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
859009	Consultorio Juridico Iii	2	4	0	0	0	Apr	Nor	
859001	Derecho Civil Sucesiones Ii	2	3	4	4	4	4.0	Nor	
859005	Derecho Tributario	2	3	4,3	4,3	4,2	4.3	Nor	
859007	Electiva V	2	2	3,9	2,5	5	3.9	Nor	
859004	Filosofia Del Derecho	2	2	4,2	4,7	4,6	4.5	Nor	
859003	Hacienda Publica	2	3	3,8	3,4	4,3	3.9	Nor	
859008	Ingles Iii	2	2	4,8	5	4,5	4.7	Nor	
859002	Medicina Legal Y Practica Forense	2	3	3,6	3,7	3,6	3.6	Nor	
859006	Responsabilidad Civil Extracontractual	2	2	2,5	3,8	4	3.5	Nor	

### Matrícula académica periodo 20211

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
858009	Consultorio Juridico Ii	2	2	0	0	0	Apr	Nor	
858002	Criminalistica	2	2	4,5	4,7	5	4.8	Nor	
858001	Derecho Civil Sucesiones I	2	3	4,4	4,3	4	4.2	Nor	
858006	Derecho Internacional	2	3	4,4	4,2	4,1	4.2	Nor	
858003	Derecho Procesal Administrativo	2	3	2,9	3,2	3,3	3.2	Nor	
858004	Derecho Procesal Constitucional	1	2	3,1	3,2	4,2	3.6	Nor	
858007	Electiva Iv	2	2	4	3	4	3.7	Nor	
858008	Ingles Ii	2	2	4,5	4,2	5	4.6	Nor	
858005	Investigacion Sociojuridica	2	3	4,6	1,5	4,2	3.5	Nor	

### Matrícula académica periodo 20202

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
857009	Consultorio Juridico I	2	2	0	0	0	Apr	Nor	
857006	Contratos Comerciales	2	3	4	4	5	4.4	Nor	
857002	Criminología	2	2	3,6	3,2	3,6	3.5	Nor	
857001	Derecho Civil Contratos	2	3	3,1	2,6	4,2	3.4	Nor	
857004	Derecho Probatorio	2	3	4,5	3,1	4	3.9	Nor	
857007	Electiva Iii	2	2	4,6	2,9	4	3.9	Nor	
857008	Ingles I	2	2	4,3	4,7	4,6	4.5	Nor	
857003	Laboral Administrativo	2	2	4,5	4	4	4.2	Nor	
857005	Seguridad Social	3	3	3,4	3	4,3	3.6	Nor	

### Matrícula académica periodo 20201

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
856003	Derecho Administrativo Colombiano Ii	3	3	2,9	5	4,8	4.3	Nor	
856001	Derecho Civil Obligaciones Ii	2	3	3,1	3,9	4	3.7	Nor	
856006	Derecho Comercial Titulos Valores	2	2	4,1	5	3,8	4.3	Nor	
856004	Derecho Procesal Penal	2	4	4,5	4,5	4,7	4.6	Nor	
856007	Electiva Ii	2	2	3,8	4,7	4,9	4.5	Nor	
856002	Penal Especial Ii	3	3	2	2	4,5	3.0	Nor	
856005	Tecnicas De Negociacion Y Conciliacion	2	3	3,5	4,4	4,2	4.1	Nor	

### Matrícula académica periodo 20192

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
855003	Derecho Administrativo Colombiano I	3	3	3,7	3,9	3,9	3.8	Nor	
855001	Derecho Civil Obligaciones I	2	3	2,6	4,5	3,9	3.7	Nor	
855006	Derecho Comercial Sociedades	3	3	3,1	1,8	4,3	3.2	Nor	
855004	Derecho Procesal Civil Especial	2	3	2,6	4	3,7	3.5	Nor	
855005	Derecho Procesal Laboral	2	3	4,3	3,7	5	4.4	Nor	
855007	Electiva I	2	2	4,5	4	4,4	4.3	Nor	
855002	Penal Especial I	3	3	3	3,2	4	3.5	Nor	

### Matrícula académica periodo 20191

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
854003	Derecho Administrativo General	3	4	3,7	3	4,7	3.9	Nor	

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
854001	Derecho Civil Bienes Ii	3	3	2,9	2,6	4,2	3.3	Nor	
854006	Derecho Comercial General	3	3	2,7	4,2	3,6	3.5	Nor	
854005	Derecho Laboral Colectivo	2	2	4,5	4,6	4,5	4.5	Nor	
854002	Derecho Penal General Ii	3	3	2,6	3	4,1	3.3	Nor	
854004	Derecho Procesal Civil General	2	3	3,7	2,9	3,6	3.4	Nor	
854007	Economia Solidaria	2	2	3,9	3,9	3,9	3.9	Nor	

### Curso Intersemestral en 2017 - 3

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
852003	Derecho Constitucional Colombiano I	3	3	3,4	4,7	4	4.0	Nor	

### Matrícula académica periodo 20172

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
853001	Derecho Civil Bienes I	2	3	4	2	3,5	3.2	Nor	
853003	Derecho Constitucional Colombiano Ii	2	3	3,5	2,9	3,6	3.4	Nor	
853005	Derecho Laboral Individual Y Prestacional	3	3	3,8	3,1	3,1	3.3	Nor	
853002	Derecho Penal General I	3	3	4,5	4,5	4,5	4.5	Nor	
853008	Derechos Humanos Y Derecho Internacional Humanitario	2	2	3,4	4	4	3.8	Nor	
853007	Informatica Juridica	2	2	3,6	2,7	5	3.9	Nor	
853006	Teoria Del Conocimiento Cientifico	2	2	4	3,9	3,7	3.9	Nor	
853004	Teoria General Del Proceso	2	2	3,7	3,5	4	3.8	Nor	

### Matrícula académica periodo 20171

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
852001	Derecho Civil Personas	3	3	3,5	3,2	4	3.6	Nor	
852003	Derecho Constitucional Colombiano I	3	3	1,2	3,8	3,3	1.5	Hab	
852002	Derecho De Familia Y Del Menor	2	3	1,7	2,8	4	3.0	Nor	
852006	Hermeneutica Juridica	2	3	3,2	3,2	3,1	3.2	Nor	
852007	Historia De Las Ideas Politicas	2	3	5	4,9	5	5.0	Nor	
852004	Introduccion Al Derecho Ii	2	2	3,5	4,1	2,9	3.4	Nor	
852005	Sociologia General Y Juridica	3	3	3,2	4	3,1	3.4	Nor	

### Matrícula académica periodo 20162

Código	Materia	Créditos	Intensidad	Nota 1	Nota 2	Nota 3	Definitiva	Tipo Nota	Observaciones
851006	Argumentacion Juridica	2	3	3,6	3,4	3,5	3.5	Nor	
851001	Derecho Civil General	3	3	4,2	2,1	4,6	3.7	Nor	
851003	Derecho Constitucional General	3	3	3,5	4,3	3,4	3.7	Nor	
851002	Derecho Romano	2	2	2,8	2,5	3,5	3.0	Nor	
851008	Etica	2	2	3,8	3,5	2,8	3.3	Nor	
851004	Introduccion Al Derecho I	2	2	3,7	3,6	3	3.4	Nor	
851005	Metodologia De La Investigacion Cientifica	2	2	2,8	2,8	3,5	3.1	Nor	
851007	Teoria Economica Y Economia Colombiana	2	3	4,5	2	4,5	3.8	Nor	

### EL PRESENTE REPORTE NO CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN DE NOTAS.

*Acuerdo 002 del 24 de Agosto de 2012, Capítulo IX – De la Asistencia*

“Artículo 48. El estudiante que falte al 20% de las clases programadas, incurre en la pérdida de la asignatura y no se consideraran las calificaciones obtenidas en los exámenes...”

*Elaborado por Portal Estudiantes (SIREs) – Ever Gimmy Lopez Ceballos*

## Semáforo académico



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO Y  
CONTROL  
VICERECTORIA ACADEMICA

Personería Jurídica No.10161 del 1983

Nit. 891.501.835-6

Sede Universitaria Los Robles Km 8 vía al sur

Teléfonos (092) 8244800 8238005 Fax 8240800

www.fup.edu.co email: registro@fup.edu.co

Programa: Derecho

Código: 85162047

Estudiante: Ever Gimmy Lopez Ceballos

Identificación: 1124852807

Jornada: Diurna

Teléfono: 3123523056

Pensum: DE20111

Dirección: Mocoa Putumayo

## HISTORIA ACADÉMICA

Aprobadas

En curso

Disponible

Perdida (faltas)

Perdida

No disponible

<p><b>851001</b> Derecho Civil General Nor 3.7 Cr: 3 20162</p>	<p><b>852001</b> Derecho Civil Personas Nor 3.6 Cr: 3 20171</p>	<p><b>853001</b> Derecho Civil Bienes I Nor 3.2 Cr: 2 20172</p>	<p><b>854001</b> Derecho Civil Bienes II Nor 3.3 Cr: 3 20191</p>	<p><b>855001</b> Derecho Civil Obligaciones I Nor 3.7 Cr: 2 20192</p>	<p><b>856001</b> Derecho Civil Obligaciones II Nor 3.7 Cr: 2 20201</p>	<p><b>857001</b> Derecho Civil Contratos Nor 3.4 Cr: 2 20202</p>	<p><b>858001</b> Derecho Civil Sucesiones I Nor 4.2 Cr: 2 20211</p>	<p><b>859001</b> Derecho Civil Sucesiones II Nor 4 Cr: 2 20212</p>
<p><b>851002</b> Derecho Romano Nor 3 Cr: 2 20162</p>	<p><b>852002</b> Derecho De Familia Y Del Menor Nor 3 Cr: 2 20171</p>	<p><b>853002</b> Derecho Penal General I Nor 4.5 Cr: 3 20172</p>	<p><b>854002</b> Derecho Penal General II Nor 3.3 Cr: 3 20191</p>	<p><b>855002</b> Penal Especial I Nor 3.5 Cr: 3 20192</p>	<p><b>856002</b> Penal Especial II Nor 3 Cr: 3 20201</p>	<p><b>857002</b> Criminología Nor 3.5 Cr: 2 20202</p>	<p><b>858002</b> Criminalística Nor 4.8 Cr: 2 20211</p>	<p><b>859002</b> Medicina Legal Y Practica Forense Nor 3.6 Cr: 2 20212</p>
<p><b>851003</b> Derecho Constitucional General Nor 3.7 Cr: 3 20162</p>	<p><b>852003</b> Derecho Constitucional Colombiano Nor 4 Cr: 3 20173</p>	<p><b>853003</b> Derecho Constitucional Colombiano Nor 3.4 Cr: 2 20172</p>	<p><b>854003</b> Derecho Administrativo General Nor 3.9 Cr: 3 20191</p>	<p><b>855003</b> Derecho Administrativo Colombiano Nor 3.8 Cr: 3 20192</p>	<p><b>856003</b> Derecho Administrativo Colombiano Nor 4.3 Cr: 3 20201</p>	<p><b>857003</b> Laboral Administrativo Nor 4.2 Cr: 2 20202</p>	<p><b>858003</b> Derecho Procesal Administrativo Nor 3.2 Cr: 2 20211</p>	<p><b>859003</b> Hacienda Publica Nor 3.9 Cr: 2 20212</p>
	<p><b>852003</b> Derecho Constitucional Colombiano Hab 1.5 Cr: 3 20171</p>							
<p><b>851004</b> Introduccion Al Derecho I Nor 3.4 Cr: 2 20162</p>	<p><b>852004</b> Introduccion Al Derecho II Nor 3.4 Cr: 2 20171</p>	<p><b>853004</b> Teoria General Del Proceso Nor 3.8 Cr: 2 20172</p>	<p><b>854004</b> Derecho Procesal Civil General Nor 3.4 Cr: 2 20191</p>	<p><b>855004</b> Derecho Procesal Civil Especial Nor 3.5 Cr: 2 20192</p>	<p><b>856004</b> Derecho Procesal Penal Nor 4.6 Cr: 2 20201</p>	<p><b>857004</b> Derecho Probatorio Nor 3.9 Cr: 2 20202</p>	<p><b>858004</b> Derecho Procesal Constitucional Nor 3.6 Cr: 1 20211</p>	<p><b>859004</b> Filosofia Del Derecho Nor 4.5 Cr: 2 20212</p>
<p><b>851005</b> Metodologia De La Investigacion C Nor 3.1 Cr: 2 20162</p>	<p><b>852005</b> Sociologia General Y Juridica Nor 3.4 Cr: 3 20171</p>	<p><b>853005</b> Derecho Laboral Individual Y Pres Juridica Nor 3.3 Cr: 3 20172</p>	<p><b>854005</b> Derecho Laboral Colectivo Nor 4.5 Cr: 2 20191</p>	<p><b>855005</b> Derecho Procesal Laboral Nor 4.4 Cr: 2 20192</p>	<p><b>856005</b> Tecnicas De Negociacion Y Concili Nor 4.1 Cr: 2 20201</p>	<p><b>857005</b> Seguridad Social Nor 3.6 Cr: 3 20202</p>	<p><b>858005</b> Investigacion Sociojuridica Nor 3.5 Cr: 2 20211</p>	<p><b>859005</b> Derecho Tributario Nor 4.3 Cr: 2 20212</p>
<p><b>851006</b> Argumentacion Juridica Nor 3.5 Cr: 2 20162</p>	<p><b>852006</b> Hermeneutica Juridica Nor 3.2 Cr: 2 20171</p>	<p><b>853006</b> Teoria Del Conocimiento Cientific Nor 3.9 Cr: 2 20172</p>	<p><b>854006</b> Derecho Comercial General Nor 3.5 Cr: 3 20191</p>	<p><b>855006</b> Derecho Comercial Sociedades Nor 3.2 Cr: 3 20192</p>	<p><b>856006</b> Derecho Comercial Titulos Valores Nor 4.3 Cr: 2 20201</p>	<p><b>857006</b> Contratos Comerciales Nor 4.4 Cr: 2 20202</p>	<p><b>858006</b> Derecho Internacional Nor 4.2 Cr: 2 20211</p>	<p><b>859006</b> Responsabilidad Civil Extracontra Nor 3.5 Cr: 2 20212</p>
<p><b>851007</b> Teoria Economica Y Economia Colom Nor 3.8 Cr: 2 20162</p>	<p><b>852007</b> Historia De Las Ideas Politicas Nor 5 Cr: 2 20171</p>	<p><b>853007</b> Informatica Juridica Nor 3.9 Cr: 2 20172</p>	<p><b>854007</b> Economia Solidaria Nor 3.9 Cr: 2 20191</p>	<p><b>855007</b> Electiva I Nor 4.3 Cr: 2 20192</p>	<p><b>856007</b> Electiva II Nor 4.5 Cr: 2 20201</p>	<p><b>857007</b> Electiva III Nor 3.9 Cr: 2 20202</p>	<p><b>858007</b> Electiva IV Nor 3.7 Cr: 2 20211</p>	<p><b>859007</b> Electiva V Nor 3.9 Cr: 2 20212</p>
<p><b>851008</b> Etica Nor 3.3 Cr: 2 20162</p>		<p><b>853008</b> Derechos Humanos Y Derecho Intern Nor 3.8 Cr: 2 20172</p>				<p><b>857008</b> Ingles I Nor 4.5 Cr: 2 20202</p>	<p><b>858008</b> Ingles II Nor 4.6 Cr: 2 20211</p>	<p><b>859008</b> Ingles III Nor 4.7 Cr: 2 20212</p>

						<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><b>857009</b> Consultorio Juridico I Nor <b>Apr</b> Cr: 2 20202</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><b>858009</b> Consultorio Juridico II Nor <b>Apr</b> Cr: 2 20211</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><b>859009</b> Consultorio Juridico III Nor <b>Apr</b> Cr: 2 20212</div>
--	--	--	--	--	--	---	--	---

## EL PRESENTE REPORTE NO CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN DE NOTAS.

*Acuerdo 002 del 24 de Agosto de 2012, Capitulo IX – De la Asistencia*

“Artículo 48. El estudiante que falte al 20% de las clases programadas, incurre en la perdida de la asignatura y no se consideraran las calificaciones obtenidas en los exámenes...”

---

aborado por Portal Estudiantes (SIREs) – Ever Gimmy Lopez Ceballos

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor (a) aspirante:  
**EVER GIMMY LOPEZ CEBALLOS**  
ID. **586180473**  
Proceso de Selección DIAN 2022

**RECVRM-DIAN2022 -2126**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.  
**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es “realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista “(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, del 29 de diciembre de 2022, establece:

**3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

*proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*

*En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.*

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.** (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificado el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

#### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

*“(...) Solicito de manera respetuosa se tenga en cuenta mi tiempo de experiencia profesional desde la terminación de las materias y pensum académico y se compute con los demás tiempos anexados en las respectivas certificaciones, tiempo comprendido entre el 01/01/2022 hasta el 16/06/2022 y de esa manera se cambie mi estado en el aplicativo SIMO ha admitido y que pueda continuar en el proceso de selección (...).”*

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar lo siguiente:

#### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificadorio No. 24 y su Anexo Técnico, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

*4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de*

selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo rector, establecen que:

(...)

6. *Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

7. *Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)*

8. *No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para la modalidad de ingreso y ascenso:

(...) 2. *No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del Proceso de Selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1. del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos, exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de estudio y experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo Técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que, en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo Técnico.

## II. DEFINICIONES DE EXPERIENCIA Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de experiencia dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

*f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

*Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en laboral, relacionada, profesional y profesional relacionada.*

*g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

*h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

*i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

*Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

*Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.*

*Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del*

Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional<sup>1</sup>, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.<sup>2</sup>

(...)"

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.2 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y certificación de la experiencia aportada por los aspirantes, así:

"(...)

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad

<sup>1</sup> O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

<sup>2</sup> Ibídem

competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente” .
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este Proceso de Selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del p<sup>é</sup>nsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

(...)”

**“(...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.. (...)”**(negrilla y fuera del texto original)

“(...) Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución 7943 de 2022 o en la norma que la modifique o sustituya. (...)”

Vale la pena resaltar que, en el Proceso de Selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia acreditada, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

### III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos, y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

<b>Número de OPEC:</b>	198218
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación:</b>	Gestor II
<b>Código:</b>	302
<b>Grado:</b>	02
<b>Propósito del empleo:</b>	At-fl-3007. Adelantar, en el marco de su competencia y jurisdicción, la verificación e investigación en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
<b>Funciones del empleo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1). Hacer la precrítica y clasificación de los insumos recibidos, estableciendo la pertinencia del inicio de una investigación, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales.</li> <li>2). Hacer el análisis preliminar de las denuncias de fiscalización recibidas, estableciendo la pertinencia del inicio de una acción de fiscalización, de acuerdo con la normativa vigente, procedimientos y lineamientos institucionales.</li> <li>3). Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.</li> <li>4). Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.</li> <li>5). Revisar técnica y/o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales.</li> </ol>

	<p>6). Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.</p> <p>7). Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales</p> <p>8). Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.</p> <p>9). Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.</p> <p>10). Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</p>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento en: ADMINISTRACIÓN, CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, CONTADURÍA PÚBLICA, DERECHO Y AFINES, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES, INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES, MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Un (1) año de experiencia profesional.
<b>Equivalencia:</b>	Si aplica

**De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.**

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

**EXPERIENCIA.**

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	Hospital María Angelines	Asesor Jurídico	1/1/2023	22/3/2023	2	<b>Válido</b>	La experiencia acreditada se valida hasta la fecha de expedición del certificado aportado. Se aclara la experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Válido / No Válido	Observación de Folio
							cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.
2	Hospital María Angelines	Asesor Jurídico	1/10/2022	31/12/2022	3	<b>Válido</b>	La Experiencia Acreditada No Es Suficiente Para Cumplir El Requisito Mínimo Exigido Para El Empleo Al Cual Aspira. Además, NO Es Posible La Aplicación De Equivalencias.
3	J&R Asesorías Legales S.A.S	asesor jurídico	17/6/2022	27/9/2022	3	<b>Válido</b>	Se valida la experiencia a partir de la fecha de obtención de título profesional, debidamente acreditado por el aspirante, de conformidad con el literal i) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección. Se aclara la experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además, NO es posible la aplicación de equivalencias.
4	Policía Nacional De Colombia	Patrullero	13/7/2010	23/9/2015	0	<b>No Válido</b>	La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico del presente proceso de selección.

<b>Total meses valorados con documentos válidos</b>
<b>9.10</b>

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece que:

*“(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”*

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Experiencia** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

En primer lugar, es necesario mencionar que el empleo para el cual usted se inscribió establece en su requisito mínimo de experiencia: Un (1) año de experiencia profesional.

Ahora bien, para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se validó únicamente los documentos de experiencia aportados que reunieran las condiciones de certificación establecidos en el numeral 3.1.2.2 y las definiciones contempladas en el numeral 3.1.1 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

Verificado el Sistema –SIMO, se identificó que usted acreditó un total de **9** meses de experiencia profesional, tiempo insuficiente para cumplir con los **12** meses de experiencia profesional requerido por la OPEC a la cual se inscribió.

En segundo lugar, el Folio No. 3 expedido por J&R Asesorías Legales S.A.S fue objeto de validación en la presente etapa a partir de la fecha de grado correspondiente al 17/07/2022 hasta el 27/09/2022 para acreditar la experiencia profesional requerida por el empleo a proveer.

En tercer lugar, de conformidad al numeral 3.1.2.2 del Anexo indica de forma expresa: “*Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa)*” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Revisados los documentos cargados en el –SIMO- se evidencia que usted NO APORTÓ la certificación en la que conste la fecha de terminación y aprobación del pensum académico, por tanto, la experiencia profesional se procedió a verificar a partir de la fecha de grado, que para el caso en concreto corresponde a **17/6/2022**

En consecuencia, las certificaciones emitidas por Policía Nacional de Colombia, **NO** puede ser validada como experiencia profesional, por cuanto fueron desempeñadas con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior.

Por último, respondiendo a su petición de validar la experiencia profesional a partir de la terminación del pensum académico es necesario tener cuenta que la Verificación de Requisitos Mínimos se realiza **únicamente** con la documentación cargada en el Sistema SIMO hasta la fecha de inscripciones, es decir, hasta el **29 de marzo de 2023 Modalidad Ingreso**, los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Así mismo, el numeral 3.3 del Anexo Técnico establece que:

*“(...) Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección”.*

Por lo anterior, el documento adjunto a su reclamación NO SERÁ tenido en cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el presente proceso de selección.

Finalmente, es pertinente señalar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

#### IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: Pcastañeda  
Revisó: AReyes